

Lo que concierne á la instruccion pública.

Este órden se observará sin perjuicio de los negocios urgentes en los casos que el Consejo ordene la antelacion.

El presente reglamento será impreso, publicado y circulado a diligencias del Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 dias del mes de Octubre de 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—El Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera del Interior y Policía.—M. J. Delmonte.—El Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.—Mella.—El Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina.—J. E. Aybar.

Núm. 214. (*)—DECRETO del C. N. erijiendo en comun el puesto militar de Guerra. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, previas las lecturas Constitucionales.

Considerando: que por la peticion de varios habitantes del puesto militar de Guerra y sus correspondientes piezas que la apoyan, esa poblacion tiene todos los elementos necesarios para erijirse en comun.

Considerando: que el aumento de poblacion y comunes, lejos de perjudicar a la sociedad, son mas bien favorables, tanto á los intereses morales como materiales;

DECRETA:

Art. 1º. Queda desde esta fecha erijida en comun la poblacion de Guerra bajo los mismos límites que tenía como puesto militar, mientras el Congreso otra cosa determine.

Art. 2º. A la promulgacion de este decreto, el Alcalde de la comun de Guerra convocará la Asamblea primaria de la poblacion para proceder al nombramiento de su Ayuntamiento conforme a la ley de la materia.

(1)—V. D. del C. N. fecha 16 Abril de 1852.

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútase el decreto que erije en comun el puesto militar de Guerra, el que será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro del término Constitucional.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, el día 1º. de Octubre de 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente del Congreso.—Felix M. Delmonte.—Los Secretarios: Francisco Sardá y Carbonéll.—Toribio L. Villanueva.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República el presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 dias del mes de Octubre de 1849, año 6º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Justicia, &c. encargado de la Cartera del Interior y Policía.—M. J. Delmonte.

Núm. 215.—DECRETO del P. E. ordenando á los particulares la devolucion de las armas de fuégo, correages y cartucheras pertenecientes al Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez.—Presidente de la República.

Atendiendo: á que es de necesidad el recuperar sin demora una gran cantidad de armas de fuego y fornituras pertenecientes al Estado, que faltan de las distribuidas entre los particulares en las varias salidas que se han hecho contra el enemigo; y saber al mismo tiempo el número de dichas armas que hay en el territorio de la República, para poder proveer á tiempo y con datos fijos lo conveniente á la defensa de la Patria,

DECRETA:

Artículo 1º. Todo individuo que tenga en su poder uno ó mas fusiles, carabinas, escopetas, correajes y cartucheras del Estado, deberá entregarlos, en las cabezas de Provincia, al Gefe Superior Político, y en las demas comunes, á la Comandancia de armas, dentro del término de un mes, contado desde el día de la publicacion del presente, bajo pena de ser perseguido y castigado como usurpador de bienes nacionales, excepto los militares respecto á su fusil y fornitura.

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútase el decreto que erije en comun el puesto militar de Guerra, el que será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro del término Constitucional.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, el día 1º. de Octubre de 1849, y 6º. de la Patria.—El Presidente del Congreso.—Felix M. Delmonte.—Los Secretarios: Francisco Sardá y Carbonéll.—Toribio L. Villanueva.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República el presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 dias del mes de Octubre de 1849, año 6º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Justicia, &c. encargado de la Cartera del Interior y Policía.—M. J. Delmonte.

Núm. 215.—DECRETO del P. E. ordenando á los particulares la devolucion de las armas de fuégo, correages y cartucheras pertenecientes al Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez.—Presidente de la República.

Atendiendo: á que es de necesidad el recuperar sin demora una gran cantidad de armas de fuego y fornituras pertenecientes al Estado, que faltan de las distribuidas entre los particulares en las varias salidas que se han hecho contra el enemigo; y saber al mismo tiempo el número de dichas armas que hay en el territorio de la República, para poder proveer á tiempo y con datos fijos lo conveniente á la defensa de la Patria,

DECRETA:

Artículo 1º. Todo individuo que tenga en su poder uno ó mas fusiles, carabinas, escopetas, correajes y cartucheras del Estado, deberá entregarlos, en las cabezas de Provincia, al Gefe Superior Político, y en las demas comunes, á la Comandancia de armas, dentro del término de un mes, contado desde el día de la publicacion del presente, bajo pena de ser perseguido y castigado como usurpador de bienes nacionales, excepto los militares respecto á su fusil y fornitura.